



Sesión Número CD-16/2020 del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador. Celebrada en San Salvador, en el Auditorio del Banco y constituida a las catorce horas del día jueves catorce de mayo de dos mil veinte.- Asisten: El Presidente Licenciado Nicolás Alfredo Martínez Quinteros, quien preside la Sesión; el Vicepresidente Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, quien actúa como Secretario del Consejo; los Directores Propietarios Licenciado Juan Francisco Cocar Romano y Licenciadas Graciela Alejandra Gámez Zelada y María Elena Solórzano Arévalo, y Doctor José Francisco Lazo Marín. Los Directores Suplentes Licenciados Jerson Rogelio Posada Molina, Francisco Orlando Henríquez Álvarez, y Licenciada Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes. Asistieron de forma virtual a esta Sesión a través de video llamada, los siguientes miembros: Director Propietario Licenciado Rafael Rodríguez Loucel y el Director Suplente Licenciado Ever Israel Martínez Reyes.

**PUNTO I** El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, toma nota de la presentación realizada por el Banco Hipotecario de El Salvador, informando sobre su Gestión al Primer Trimestre de 2020, en la que incluye aspectos de Hechos Relevantes, Resultados Financieros y Estados Financieros comparativos 2020 vs. 2019.

**PUNTO II** La Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas presenta para aprobación del Consejo Directivo la "Norma para el Manejo de los Depósitos en Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente y Depósitos a Plazo" de la Sociedad de Ahorro y Crédito Credicomer, S.A.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece que "Con el objeto de regular el sistema financiero y el mercado de capitales, el Banco podrá: a) Dictar instructivos aplicables a los bancos, financieras y demás instituciones del sistema financiero en materia de plazos y requisitos de transferibilidad de los instrumentos de captación de fondos del público, sea en la forma de depósitos, cuentas de ahorro, bonos, recompra de títulos valores o en cualquier otra forma".- 2. Que el Artículo 155 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece que a las Sociedades de Ahorro y Crédito le serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Bancos, salvo lo dispuesto en el Libro IV de la referida Ley.



entre las que se encuentra el Artículo 158, que establece las operaciones que podrán efectuar las Sociedades de Ahorro y Crédito.- 3. Que el Artículo 52 de la Ley de Bancos, establece que "El Banco Central, mediante Instructivos, podrá dictar las normas con respecto a los plazos y negociabilidad a que se sujetarán los bancos en la captación de fondos del público en cualquier forma, ya sea en moneda nacional o extranjera".- 4. Que el Artículo 55 de la Ley de Bancos establece que "Cada banco deberá elaborar normas que regulen todo lo concerniente a las características, modalidades y condiciones en que podrán constituirse los depósitos a la vista, los depósitos a plazo, los depósitos en cuentas de ahorro, los contratos de capitalización, y emitirse los bonos, cédulas hipotecarias u otros títulos valores. Dichas normas deberán ser aprobadas por el Banco Central, en lo referente a la transferencia o negociabilidad y al plazo, sin perjuicio en lo contemplado en el literal "L" del artículo siguiente".- 5. Que el Artículo 56 literal l) de la Ley de Bancos, establece "Que los Bancos podrán celebrar operaciones y prestar servicios con el público mediante el uso de equipos y sistemas automatizados, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar las operaciones y servicios cuya prestación se pacte; los medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso; y los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios que trate.- El uso de los medios de identificación que se establezca conforme a lo previsto en este literal, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio; cuando estas operaciones se realicen mediante contratos de adhesión, los modelos de dichos contratos deberán ser previamente depositados en la Superintendencia, quien podrá, mediante decisión fundamentada, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha del depósito del modelo, requerir los cambios necesarios, cuando contengan cláusulas que se opongan a la legislación o cuando se consideren violatorios a los derechos del cliente. En todo caso el Banco estará obligado a explicar al cliente las implicaciones del contrato, previo a su suscripción".- 6. Que en Sesión No. CD-35/2015, del 31 de agosto de 2015, se aprobaron las "Normas para el Manejo de los Depósitos en



Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente y Depósitos a Plazo", a la Sociedad de Ahorro y Crédito Credicomer, S.A.- 7. Que en nota 27 de enero de 2020, recibida en el Banco Central el 28 del mismo mes y año, la Sociedad de Ahorro y Crédito Credicomer, S.A. solicitó al Banco Central de Reserva, sea sometida a aprobación la modificación de la "Norma para el Manejo de los Depósitos en Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente y Depósitos a Plazo", y el 28 de abril de 2020 remitió su versión final, la cual incorpora a satisfacción las observaciones efectuadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.- 8. Que los Departamentos Jurídico y Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándums Nos. DJ- 91/2020 del 6 de mayo de 2020 y DPPIF-34/2020 del 6 de mayo de 2020, respectivamente, concluyen que es procedente someter ante el Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, la aprobación de la "Norma para el Manejo de los Depósitos en Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente y Depósitos a Plazo", presentada por la Sociedad de Ahorro y Crédito Credicomer, S.A., debido a que cumplen con lo indicado en la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, Ley de Bancos, Ley de Protección al Consumidor y con las disposiciones en cuanto a negociabilidad y plazo de las captaciones de este tipo de depósitos.- **ACUERDA:** 1. Aprobar la "Norma para el Manejo de los Depósitos en Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente y Depósitos a Plazo" de la Sociedad de Ahorro y Crédito Credicomer, S.A., en lo referente a transferencia, negociabilidad y al plazo.- 2. Derogar la versión anterior de las Normas de Captación, denominada "Normas para el Manejo de los Depósitos en Cuenta de Ahorro, Cuenta Corriente y Depósitos a Plazo", presentadas por la Sociedad de Ahorro y Crédito Credicomer, S.A., las cuales fueron aprobadas en Sesión No. CD-35/2015, del 31 de agosto de 2015.- 3. Comunicar a la Superintendencia del Sistema Financiero los Acuerdos anteriores.-----

**PUNTO III** El Consejo Directivo toma nota de la presentación del Informe de Liquidez Sistémica al 12 de mayo 2020, realizada por la Gerencia de Regulación Financiera y Políticas Públicas.-----

**PUNTO IV** La Gerencia Internacional informa al Consejo Directivo sobre el Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones del Banco Mundial al Departamento del Exterior, dentro del Programa RAMP y presenta para aprobación el Plan de



Reprogramación de las recomendaciones pendientes del Banco Mundial.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-45/2019 del 25 de noviembre de 2019 el Consejo Directivo se dio por enterado de los Acuerdos tomados por el Comité de Auditoría (COA) en Sesión No. 13/2019 del 20 de noviembre de 2019 y acordó que las Gerencias Internacional, Administración y Desarrollo, los Departamentos de Riesgos y Gestión Estratégica (DRYGE) y la Oficialía de Cumplimiento, presenten al Consejo Directivo para su autorización, la reprogramación de las recomendaciones pendientes. Asimismo, que presenten el Informe de avance en los meses de julio y diciembre de 2020 y 2021.- 2. Que el Equipo de Trabajo presenta al Consejo Directivo el estado de Cumplimiento del Plan de Trabajo para la implementación de las Recomendaciones de Banco Mundial, exponiendo los elementos pendientes, incluyendo la Reprogramación del Plan de Trabajo para la implementación de los mismos.- 3. Que debido a la emergencia por la Pandemia COVID-19, se está priorizando la ejecución de proyectos que permitan atender la crisis, por lo que es necesario reprogramar el plazo para atender las recomendaciones pendientes de ejecutar.- 4. Que se han implementado medidas y/o mecanismos alternos que permiten un adecuado control de riesgos operacionales para el Banco Central que fueron señalados por el Banco Mundial, considerando de esta forma que se ha cumplido con la recomendación brindada.- **ACUERDA:**

1. Darse por enterado del "Estado de Cumplimiento de las recomendaciones del Banco Mundial al Departamento del Exterior, dentro del Programa RAMP", que incluye la reprogramación de las recomendaciones pendientes.- 2. Autorizar el cumplimiento de las recomendaciones con la utilización de mecanismos alternos, (según Anexo I).- 3. Autorizar el Plan de Reprogramación de las recomendaciones pendientes e instruir a las Unidades responsables incorporarlas en sus planes de trabajo de 2020 y 2021, (según Anexo II).- 4. Presentar los Informes de avance al Consejo Directivo, en diciembre de 2020 y posteriormente informes semestrales, hasta que se hayan implementado totalmente.-----

**PUNTO V** La Gerencia Internacional presenta para autorización del Consejo Directivo la suscripción de la adenda al Contrato de Agente Financiero para la Emisión y Colocación de Títulos Valores entre el Ministerio de Hacienda y el Banco



Central de Reserva de El Salvador.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-13/2020 del 9 de abril de 2020, se acordó autorizar la firma del Contrato de Agente Financiero entre el Banco Central de Reserva y el Ministerio de Hacienda, para la Emisión de los Títulos Valores hasta por la suma de US\$2,645.8 millones, amparados en los Decretos Legislativos Nos. 522 y 608 del 13 de diciembre de 2019 y 26 de marzo de 2020, respectivamente.- 2. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo No. 640, del 5 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 427 de esa misma fecha, autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de UN MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.000.000.000.00), a ser colocados en el mercado nacional o internacional, a través de la emisión de Títulos Valores de crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, o bien por medio de créditos por el citado monto, o una combinación de ambas opciones.- 3. Que el referido Decreto Legislativo en el Artículo 7, establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador actuará como Agente Financiero del Gobierno y que para tal efecto, el Ministerio de Hacienda suscribirá con el Banco Central el respectivo Contrato de Agente Financiero.- 4. Que la Gerencia Internacional en Memorándum No. GI-53/2020 del 14 de mayo de 2020, informa lo siguiente: a) Que con fecha 8 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 427, en el cual acordó: -Incorporar en el "Contrato de Agente Financiero para la Emisión y Colocación de Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, celebrado entre el Banco Central de Reserva y el Ministerio de Hacienda", de 2 de abril de 2020, lo correspondiente a la base legal del financiamiento contemplado en el Decreto Legislativo No. 640, de 5 de mayo de 2020.- -Autorizar la realización de la Adenda correspondiente al referido Contrato de Agente Financiero para incorporar la base legal que ampara la emisión y colocación de Títulos Valores a realizar del Decreto Legislativo No. 640, manteniéndose el monto máximo de la emisión y colocación de Títulos Valores hasta en la cantidad de US\$2,645.8 millones, expresado en el Contrato original.- b) Que la designación de Agente Financiero contenida en el Decreto Legislativo No. 608 no implica ninguna modificación a las condiciones del Contrato de Agente Financiero autorizadas por el

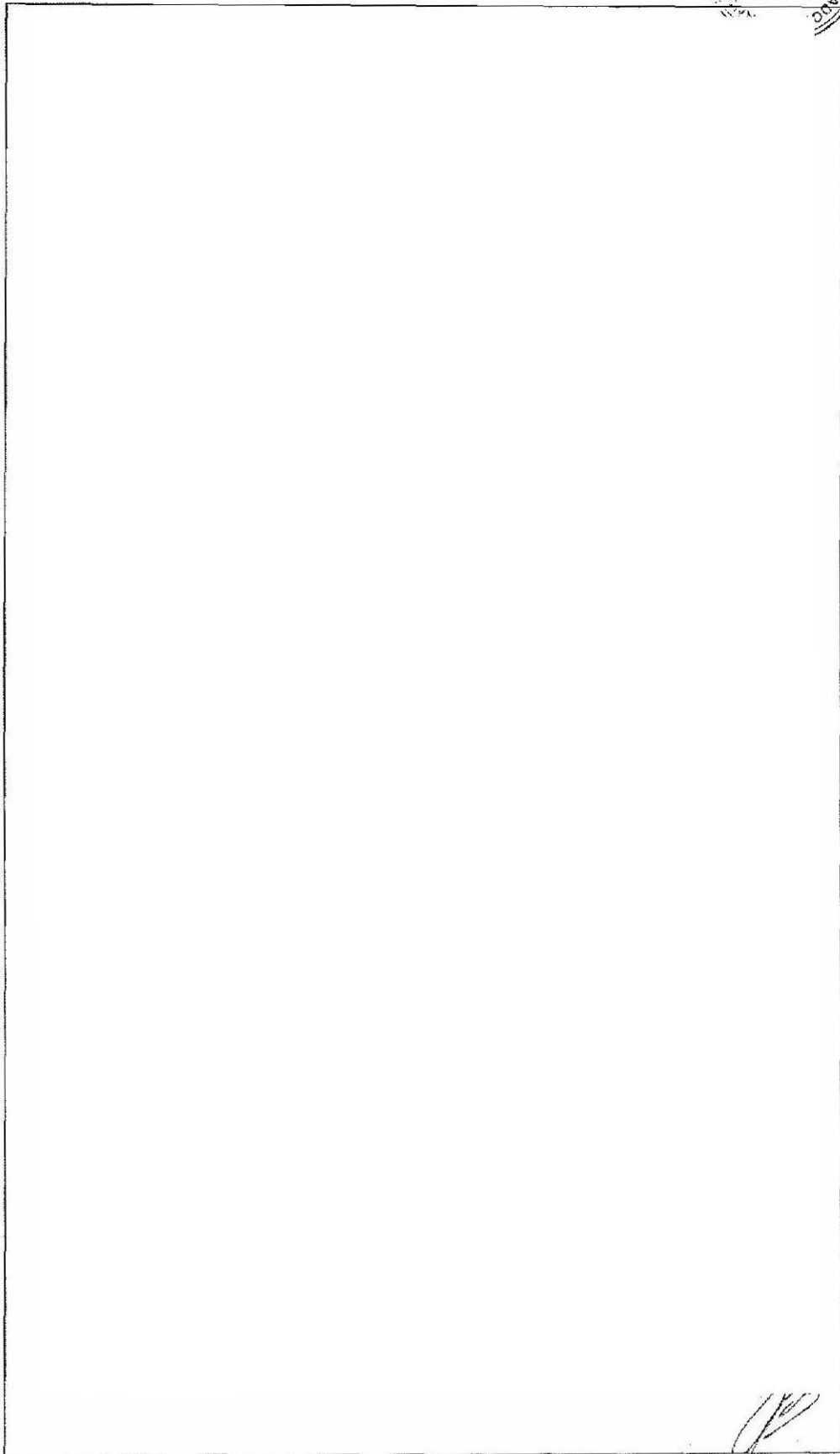


Consejo Directivo en Sesión No. CD-13/2020 del 2 de abril de 2020, ya que el Banco

Central realizará las mismas funciones, independientemente del monto de títulos valores a emitir - c) Que en la evaluación realizada con el Departamento Jurídico, no se ve ningún inconveniente en la Adenda al Contrato de Agente Financiero, para incorporar la base legal que ampara la Emisión y Colocación de Títulos Valores autorizada en el Decreto Legislativo No. 640, de a 5 de mayo de 2020.- **ACUERDA:**

1. Autorizar la suscripción de la Adenda al Contrato de Agente Financiero para la Emisión y Colocación de Títulos Valores, firmado el 2 de abril de 2020 entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Reserva de El Salvador, para incorporar en el mismo, la base legal que ampara la Emisión y Colocación de Títulos Valores a realizar bajo el Decreto Legislativo No. 640, de fecha 5 de mayo de 2020.-
2. Autorizar al Señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador para firmar la Adenda al Contrato de Agente Financiero para la Emisión y Colocación de Títulos Valores firmado con fecha 2 de abril de 2020 entre el Ministerio de Hacienda y el Banco Central de Reserva de El Salvador.

**PUNTO VI Información clasificada como Reservada de acuerdo a Declaración de Reserva**



*[Handwritten signature]*



**PUNTO VII** La Gerencia de Administración y Desarrollo presenta para aprobación del Consejo Directivo la Política de Gestión Documental y Archivo.- El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Instructivo para la Administración de los Archivos de Documentos y Registros fue aprobado en Sesión No. CD-37/2010 del 13 de octubre de 2010.- 2. Que dicho Instructivo contiene algunos vacíos que requieren una mejora para una adecuada gestión documental, incluso que fueron señalados en una auditoría interna realizada en el 2012, por lo que se hace necesario tener una Política de Gestión Documental y Archivos.- 3. Que es necesario mantener actualizado el cuerpo de instrumentos administrativos que regulan las operaciones del Banco Central de Reserva y que de acuerdo con el literal j) del Artículo 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, corresponde al Consejo Directivo emitir los



reglamentos e instructivos que requiera la administración interna del Banco.-

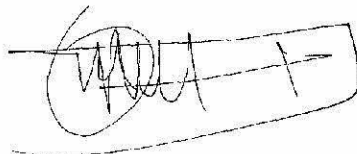
4. Que como parte del proceso de Administración de Instrumentos Administrativos, previo al trámite de aprobación de instructivos, los Departamentos Jurídico, Auditoría Interna y de Riesgos y Gestión Estratégica emitieron opinión favorable en lo pertinente, a la Política de Gestión Documental y Archivos, en los documentos que a continuación se detallan: a. Memorándum No. DJ-37/2020 del 21 de febrero de 2020.- b. Memorándum No. AI-39/2020 del 19 de febrero de 2020.- c. Memorándum No. DRYGE-36/2020 del 20 de abril de 2020.- 5. Que la Presidencia con base a solicitud presentada por la Gerencia de Administración y Desarrollo, somete a aprobación del Consejo Directivo la Política de Gestión Documental y Archivos.-

**ACUERDA:** 1. Aprobar la Política de Gestión Documental y Archivos con vigencia a partir del 15 de junio de 2020.- 2. Derogar a partir de la misma fecha, el Instructivo para la Administración de los Archivos de Documentos y Registros, aprobado en Sesión No. CD-37/2010 del 13 octubre de 2010.-----

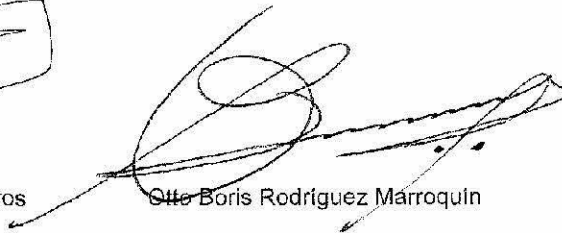
**PUNTO VIII** El Consejo Directivo tomó nota de la presentación y del Informe Semanal de Coyuntura con Énfasis Internacional correspondiente a la semana veinte del presente año, presentados por el Comité de Política Económica.-----

**PUNTO IX** El Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador, se da por enterado del Informe de Gestión del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), correspondiente al Primer Trimestre de 2020, presentado por el FOSAFFI.-----

Sin más de que tratar se levantó la Sesión a las catorce horas con treinta minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.



Nicolás Alfredo Martínez Quinteros



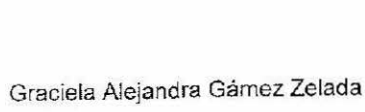
Otto Boris Rodríguez Marroquín

Firmas...



  
Rafael Rodríguez Loucel

  
Juan Francisco Cocar Romano

  
Graciela Alejandra Gámez Zelada

  
José Francisco Lazo Marín

  
Ever Israel Martínez Reyes

  
María Elena Solórzano Arévalo

  
Francisco Orlando Henríquez Álvarez

  
Jerson Rogelio Posada Molina

  
Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes

